

RESOLUCION N° 29/2019.-  
SANTIAGO DE CHILE; 05 marzo de 2019.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; la Ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación publicada el 05 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, la Universidad de Cartagena, como institución pública, mediante el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, y su proceso de internacionalización, forma profesionales competentes en distintas áreas del conocimiento, con fundamentación científica, humanística, ética, cultural y axiológica. Esto les permite ejercer una ciudadanía responsable, contribuir con la transformación social, y liderar procesos de desarrollo empresarial, ambiental y cultural en los contextos de su acción institucional.

3.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

4.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.

5.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y la Universidad de Cartagena - Colombia, se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio de Colaboración Específico.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración Específico, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Por una parte la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el **Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO**, y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, representada por su Decano, el **Dr. Harold GÓMEZ ESTRADA**.

#### CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de las áreas de Ciencias Farmacéuticas.
2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos.

### ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

#### Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

#### Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, o por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.
- d) Realización de intercambios académicos entre estudiantes de ambas facultades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

### **Artículo 3**

- a) El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.
- b) El estudiante deberán permanecer matriculados a tiempo completo y pagar los costos académicos y otros gastos en la Universidad de origen. Cada Universidad acuerda no cobrar los costos de inscripción, admisión o matrícula a los futuros participantes.
- c) Los estudiantes deberán contratar un plan de seguro de vida y cobertura médico-hospitalaria, para casos de emergencias médicas durante su periodo de estancia en la universidad receptora
- d) El estudiante deberá escoger los cursos en la universidad receptora que puedan ser válidos para su currículo en la Universidad de origen.
- e) Los estudiantes deberán asumir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, así como otros gastos adicionales.
- f) Al fin de la estancia del estudiante, la institución anfitriona enviará al organismo adecuado de la institución de origen documento oficial, que contiene las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.
- g) La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución anfitriona, basado en el programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones, y aún en sus créditos o carga horaria.
- h) Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución anfitriona.
- i) La institución anfitriona deberá proveer condiciones de investigación y local adecuados para el trabajo de los estudiantes, en la medida de sus posibilidades.

### **Artículo 4**

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.
- b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena designará en el Comité

Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

#### **Artículo 5**

a) El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

b) Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

#### **Artículo 6**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

#### **Artículo 7**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

#### **Artículo 8**

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

#### **Artículo 9**

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

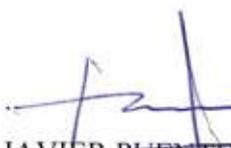
El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Harold Gómez Estrada, Decano de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena.

Regístrese y Comuníquese,

  
JAVIER PUENTE PICCARDO  
Vicedecano



  
JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO  
Decano



  
V°B° Presupuestario



Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.
- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
- 3.- Sr. Director Académico; FACIQYF; UCHILE.
- 4.- Sr. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE.
- 5.- Srta. Directora Escuela de Pregrado; FACIQYF; UCHILE.
- 6.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
- 7.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Por una parte la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el **Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO**, y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, representada por su Decano, el **Dr. Harold GÓMEZ ESTRADA**.

### CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de las áreas de Ciencias Farmacéuticas.
2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos.

### ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

#### Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

#### Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena, o por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.
- d) Realización de intercambios académicos entre estudiantes de ambas facultades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

### Artículo 3

- a) El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.
- b) El estudiante deberán permanecer matriculados a tiempo completo y pagar los costos académicos y otros gastos en la Universidad de origen. Cada Universidad acuerda no cobrar los costos de inscripción, admisión o matrícula a los futuros participantes.
- c) Los estudiantes deberán contratar un plan de seguro de vida y cobertura médico- hospitalaria, para casos de emergencias médicas durante su periodo de estancia en la universidad receptora
- d) El estudiante deberá escoger los cursos en la universidad receptora que puedan ser válidos para su currículo en la Universidad de origen.
- e) Los estudiantes deberán asumir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, así como otros gastos adicionales.
- f) Al fin de la estancia del estudiante, la institución anfitriona enviará al organismo adecuado de la institución de origen documento oficial, que contiene las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.
- g) La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución anfitriona, basado en el programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones, y aún en sus créditos o carga horaria.
- h) Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución anfitriona.
- i) La institución anfitriona deberá proveer condiciones de investigación y local adecuados para el trabajo de los estudiantes, en la medida de sus posibilidades.

### Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.
- b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

#### **Artículo 5**

- a) El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.
- b) Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

#### **Artículo 6**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Cartagena acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

#### **Artículo 7**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

#### **Artículo 8**

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

#### **Artículo 9**

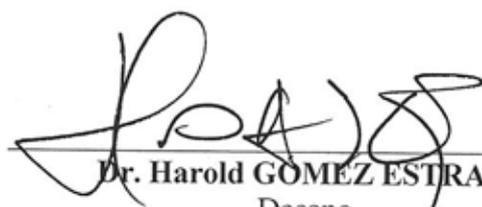
El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

  
  
**Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO**  
Decano  
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas  
**UNIVERSIDAD DE CHILE**

  
**Dr. Harold GOMEZ ESTRADA**  
Decano  
Facultad de Ciencias Farmacéuticas  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

En Santiago de Chile

Fecha: 20-03-2019.....

En Cartagena de Indias

Fecha: 29-11-2018.....

Proyectó y revisó: Rosana González Baena  
Aprobó: Josefina Quintero Lyons



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
Fundada en 1827  
¡Siempre a la Altura de los tiempos

**RESOLUCIÓN No. 01234**

*"Por medio de la cual se designan Decanos de la Universidad de Cartagena, período 2018-2022"*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el Acuerdo No. 40 del 5 de diciembre de 1996 (Estatuto General de la Universidad), y el Acuerdo No. 04 del 18 de junio de 2002 (artículos 37 y 38), y

**CONSIDERANDO:**

- A.- Que los días 26 y 28 de abril de 2018 se llevó a cabo el proceso de votaciones del estamento docente y estudiantil con el fin de conformar la lista para la escogencia de los Decanos de las Facultades y los Directores de Programas de la Universidad de Cartagena.
- B.- Que conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 40 de 1996 (Estatuto General), artículo 44, literal g), en concordancia con el artículo 37º del Acuerdo No. 04 del 19 de junio de 2002, corresponde al señor Rector nombrar a los Decanos y Directores de Programas, escogidos de una lista conformada por aquellos docentes que hubieren aspirado y obtenido más del 30% de los votos de los profesores y estudiantes de pre y postgrados.
- C.- Que la Secretaría General de la Universidad de Cartagena, mediante Oficio de fecha 5 de junio de 2018, comunicó al Señor Rector el resultado de los escrutinios elaborados por la Junta General Escrutadora con los nombres de los aspirantes a los cargos de Decanos de Facultades y Directores de Programas que obtuvieron más del 30% de la votación.
- D.- Que conforme con el Acuerdo No. 40 de 1996 (Estatuto General), artículo 91º, parágrafo, los cargos de Decano y Directores de Programa, son cargos académicos- administrativos, desempeñados por un docente en comisión.
- E.- Por lo anterior se procede a designar los Decanos, período 2018-2022, según artículo 2º del Acuerdo No. 07 de 2005.-

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Designanse Decanos de la Universidad de Cartagena, período 2018-2022, así:

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
v **Dr. JOSE DAVID PATIÑO MONCADA**

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES  
v **Dr. BORIS JOHNSON RESTREPO**





**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
 Fundada en 1827  
 ¡Siempre a la Altura de los tiempos!

**RESOLUCIÓN No. 01234**

FACULTAD DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS  
 v **Dr. HAROLD GOMEZ ESTRADA**

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
 v **Dr. FREDDY AVILA DOMINGUEZ**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION  
 v **Dr. JORGE LUIS LLAMAS CHAVES**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 v **Dr. YEZID CARRILLO DE LA ROSA**

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
 v **Dra. EDNA MARGARITA GOMEZ BUSTAMANTE**

FACULTAD DE INGENIERIA  
 v **Dr. MIGUEL ANGEL GARCÍA BOLAÑOS**

FACULTAD DE MEDICINA  
 v **Dr. FREDDY POMARES HERRERA**

FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
 v **Dr. MIGUEL MATURANA MELENDEZ**

Artículo 2º.- Los Decanos designados en el artículo anterior serán ratificados por el Honorable Consejo Superior.-

Artículo 3º.- Los Decanos designados ejercerán los cargos como docentes en comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 91º del Acuerdo No. 40 de 1996.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena, a los 17 de Junio de 2018

2018 JUN. 08

**EDGAR PARRA CHAGÓN:**  
 Rector

**YANINA ARRIETA LEOTTAU**  
 Secretaria

**ACUERDO No.40**  
(5 de Diciembre de 1996)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo No.3 del 18 de Enero de 1994 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
en uso de sus facultades legales y, en especial, de las  
que le confiere la Ley 30 de 1992,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.-** Reformar, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Cartagena.

**CAPITULO I**

**VISION, MISION, PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS**

**De la Visión**

**ARTICULO 2.-** La Universidad de Cartagena, como institución pública de la región Caribe, y actor social del desarrollo, liderará los procesos de investigación científica de nuestra área geográfica, a la vez que orientará los procesos de docencia y extensión que hagan posible el desarrollo armónico de esta zona de gran importancia económica y estratégica para el país.

---

### De la Misión

ARTICULO 3.- La Universidad de Cartagena es un centro generador y transmisor de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos; formadora de profesionales de alta calidad, dentro de claros valores de justicia, ética y tolerancia, capacitados para promover el desarrollo integral de la región y del país y de competir exitosamente en el ámbito internacional.

Como institución de educación superior de la Costa Norte de Colombia, históricamente comprometida con su desarrollo, presta un servicio cultural y cumple una función social.

Como institución universitaria promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento, en concordancia con el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y la filosofía dentro de un marco de respeto y tolerancia, sin diferencias de raza, sexo, credo, edad, condición económica, política o social.

ARTICULO 4.- Para lograr su misión, la Universidad de Cartagena se fundamenta en los siguientes principios y cumple los siguientes objetivos .

### De los principios

#### a) AUTONOMÍA

En ejercicio de la autonomía selecciona sus directivas y se rige por sus propios estatutos de acuerdo con la constitución y la ley.

b) FORMACIÓN INTEGRAL

Mediante una formación integral vela porque sus estudiantes desarrollen un espíritu reflexivo orientado al logro de su autorealización, en un campo de libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra, de pluralismo ideológico y de respeto por todas las manifestaciones culturales.

c) TOLERANCIA

Promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento en concordancia con el desarrollo de la ciencia, las tecnologías, las artes y la filosofía, dentro de un marco de respeto sin diferencias de raza, credo, sexo, edad, condición económica, políticas o social.

d) UNIVERSALIDAD

Da cabida en su claustro a todas las fuerzas sociales, con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo, para adoptar las diversas manifestaciones de racionalidad humana y aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y nacional.

**De los Objetivos**

- a) Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.

- b) Elaborar y proponer las políticas, planes, programas y proyectos orientados a resolver los problemas regionales de la comunidad en su área de influencia y participar en ellos.
- c) Establecer una política permanente de orientación y capacitación docente, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica de la enseñanza y la investigación en busca de un mejoramiento de la calidad institucional.
- d) Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país.
- e) Armonizar su acción académica, administrativa, investigativa y de extensión a su interior y con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.
- f) Garantizar el cumplimiento de los programas de formación, en sus diversos niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en las normas académicas.
- g) Impulsar en sus programas académicos el desarrollo del hombre, con base en sólidos componentes de formación humanística, instrucción cívica y en los principios y valores de la participación ciudadana.
- h) Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas de la región Caribe y del país, nuevas áreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.

- i) Propender por la conservación del patrimonio histórico y cultural de Cartagena, de la región Caribe y del país, mediante acciones y programas educativos tendientes a ese fin.
- j) Promover un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica.
- k) Ofrecer un adecuado servicio de información y documentación.

## CAPITULO - II

### NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y AUTONOMIA

#### ARTICULO 5.-

La Universidad de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, es una persona jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, creada por Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar. Se halla vinculada

al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

La Universidad de Cartagena puede establecer dependencias y seccionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 6.- La Universidad de Cartagena puede designar internamente sus autoridades académicas y administrativas, darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, organizar sus labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptar los reglamentos que fueren menester y disponer de sus recursos. Puede, así mismo, establecer, asumir y aplicar mecanismos financieros para el cumplimiento de su función institucional, conforme a la Constitución Nacional y a las leyes de la República.

PARAGRAFO: La autonomía se define además por las siguientes características:

- a) Personería jurídica reconocida por la Ley.
- b) Autodeterminación académica, administrativa y financiera.
- c) Patrimonio independiente.
- d) Facultad de elaborar y manejar su presupuesto, acorde éste con las funciones que le correspondan según su esencia y objetivos.
- e) La adopción del régimen de contratación y control previsto por la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 7.- El gobierno de la Universidad de Cartagena corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector. Los Consejos Superior y Académico deben ser integrados en la forma ordenada por los artículos 64 y 68 de la Ley 30 de 1992 y por este estatuto.

ARTICULO 8.- Los integrantes del Consejo Superior y el Rector, que tuviesen la calidad de empleados públicos, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e

incompatibilidades establecidas por la Ley y estos Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los entes estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.

### CAPITULO - III

#### PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 9.- El Patrimonio y Fuentes de Financiación de la Universidad de Cartagena está integrado por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha adquirido la Universidad hasta la fecha y los que adquiera en el futuro.
  - b) Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la Universidad de Cartagena se incluyan anualmente en los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital Municipal, o de otros entes territoriales, que sean creados por la Constitución y la Ley.
  - c) La realización de los activos de la Universidad de Cartagena.
  - d) La contraprestación a las operaciones que realice.
  - e) Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
-

- f) Los impuestos, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Distritales, Municipales y donaciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Internacionales,
- g) Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- h) Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

#### CAPITULO IV

##### CAMPOS DE ACCION Y TITULOS

ARTICULO 10.- La Universidad de Cartagena desarrolla su actividad en los siguientes campos: ciencia, arte, tecnología, técnica, humanidades y filosofía.

ARTICULO 11.- La Universidad de Cartagena imparte educación en las siguientes modalidades, y expide y otorga títulos así:

- a) **FORMACION TECNOLÓGICA:** Los programas de formación tecnológica de la Universidad de Cartagena se ocupan de la educación para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la ciencia con énfasis en la práctica y con fundamento en la creación y adaptación de tecnologías como actividad investigativa. Conducen al título de tecnólogo en
- b) **FORMACION UNIVERSITARIA:** Los programas de formación universitaria se caracterizan por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa y por su amplio contenido social y humanístico. Conducen al título de profesional en

- c) FORMACION AVANZADA O DE POSTGRADO: Los programas de formación avanzada o de postgrado de la Universidad de Cartagena, tienen por objeto perfeccionar en la misma ocupación, profesión o áreas afines o complementarias; ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; dotar a la persona de instrumentos básicos que la habiliten como investigador y formar investigadores a nivel avanzado. Conducen al título de especialista, magister o doctor en

PARAGRAFO: La Universidad de Cartagena puede impartir educación no formal, para responder a las necesidades de su entorno.

ARTICULO 12.- Los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, son el reconocimiento académico a favor de una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual se deja constancia en un Diploma.

PARAGRAFO: En los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, se dejará constancia de su personería jurídica.

#### CAPITULO V

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 13.- El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad. Está integrado así:

- a) El Gobernador, o su delegado.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido nexos con el sector universitario.
- d) Un Representante de las directivas académicas.
- e) Un Representante de los docentes.
- f) Un Representante de los egresados.
- g) Un Representante de los estudiantes.
- h) Un Representante del sector productivo
- i) Un ex-rector de la Universidad de Cartagena.
- j) El Rector de la institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El Secretario del Consejo Superior, será el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 14.- Para ser miembro del Consejo Superior, a excepción del Gobernador, del delegado del Ministro de Educación y del miembro designado por el Presidente de la República, se requiere reunir los requisitos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos. Los miembros escogidos por nombramiento son de libre designación y remoción de quien los nombra.

ARTICULO 15.- El Representante de los estudiantes tendrá un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para tal efecto debe dictar el Rector.

ARTICULO 16. Los estudiantes escogerán a su representante, en elección directa y por voto secreto.

Sólo pueden aspirar quienes hayan cursado y aprobado un mínimo de cinco (5) semestres o dos y medio años en la Universidad de Cartagena, según sea anual o semestral el programa. Igualmente el aspirante no debe tener asignaturas pendientes y debe haber obtenido un promedio aritmético acumulado no inferior a tres cinco cero (3.50).

ARTICULO 17.- El Representante de los docentes tendrá un periodo de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para el efecto debe dictar el rector. Su periodo se inicia el 1 de junio del año de escogencia.

ARTICULO 18 El representante de los docentes debe ser escogido por éstos, en elección directa y por voto secreto.

y Pueden aspirar quienes tengan un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Universidad de Cartagena, con vinculación docente no inferior a medio tiempo y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución.

Es menester que el aspirante no hubiese desempeñado cargo académico-administrativo seis (6) meses antes de efectuarse la elección. En caso de asumir posteriormente un cargo de esta naturaleza, perderá la calidad de representante.

ARTICULO 19.- El Representante de las Directivas Académicas debe ser un Decano escogido por el Consejo Académico. Su período será de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario cada dos años a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 20.- El sector productivo debe organizarse como un grupo de apoyo a la Universidad de Cartagena, y escogerá a su Representante de entre su propio seno, conforme reglamentación interna que debe darse. El escogido debe ser profesional universitario, preferiblemente con post-grado y ser empresario o gerente de una empresa de Cartagena, o que tenga asiento en esta ciudad.

Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

ARTICULO 21.- El ex-rector debe ser escogido por sus pares, conforme reglamentación interna que ellos establezcan para este fin.

Tiene calidad de ex-rector, quien haya ocupado el cargo de Rector en propiedad de la Universidad de Cartagena. Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: Tanto este representante como el del sector productivo serán designados durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 22.- El representante de los egresados debe ser escogido mediante los procedimientos señalados en los estatutos de la Asociación de Egresados de la Universidad de Cartagena,

Debe ser un profesional de excelentes calidades, con un mínimo de diez (10) años en el ejercicio profesional. Y de ser docente de la Universidad de Cartagena, debe someterse a las inhabilidades establecidas en el Artículo 18 de este estatuto.

Su periodo será de dos años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 23.- Todos los representantes de elección de los Consejos Superior y Académico, deben presentar, al momento de su inscripción, un segundo renglón con la solicitud respectiva, y así debe anotarse en el acta que se levante. La persona que ocupe el segundo renglón, suplirá las faltas absolutas y temporales previa autorización escrita del principal.

ARTICULO 24.- Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al Rector, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos
- f) Aprobar el presupuesto de la institución
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.
- i) Expedir con arreglo al presupuesto y con las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la institución.
- j) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- k) Emitir concepto previo y favorable para la adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con las normas de contratación administrativa y los reglamentos vigentes.
- l) Autorizar, a propuesta del Rector, la aceptación de donaciones o legados cuando impliquen obligaciones para la Universidad.
- ll) Autorizar las comisiones al exterior y las del interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y los programas de capacitación institucional.

- m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- n) Autorizar, a solicitud del Consejo Académico, las distinciones que otorgue la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente.
- ñ) Fijar los derechos pecuniarios inherentes a la actividad universitaria:
  - (1) Derecho de inscripción.
  - (2) Derecho de matrícula
  - (3) Derecho por realización de cursos especiales y de extensión permanente.
  - (4) Derecho de grado.
  - (5) Derecho de expedición de certificados y constancias.
- o) Además de las anteriores, podrá establecer derechos complementarios, los cuales no podrán exceder del 20% del valor de la matrícula.
- p) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO:

El Consejo Superior podrá delegar en el Rector las funciones establecidas en los literales: i, ll, m.

ARTICULO 25.- El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente o el Rector lo convoquen, o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior. Sus actos jurídicos de carácter general se llaman Acuerdos y los de carácter particular Resoluciones.

Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Superior la asistencia de seis de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes.

ARTICULO 26 El Presidente del Consejo Superior es el Gobernador del Departamento de Bolívar. A falta del Gobernador o su delegado, lo presidirá el representante del Ministro de Educación Nacional. A falta de éste, deberá hacerlo el representante del Presidente de la República. De no poderlo hacer cualquiera de los citados, la sesión carece de validez.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones del Consejo deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que amerite el cambio de lugar, donde lo señale su Presidente.

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 27.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vice-Rector Académico, quien debe presidirlo en ausencia del Rector.

- c) El Vice Rector Administrativo
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) Un Representante de los Directores de Programas.
- f) Un Representante de los Docentes.
- g) Un Representante de los Estudiantes.

PARAGRAFO: Actuará como secretario, el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 28.- Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que debe dictar el Rector.

ARTICULO 29.- El Representante de los Directores de Programas será escogido por sus pares durante el período señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 30.- El Representante de los docentes debe ser escogido por éstos mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en el artículo 28.

El docente seleccionado debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior y su régimen de inhabilidades será el indicado en el artículo 18 del presente estatuto.

ARTICULO 31.- El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico debe ser escogido el mismo día y hora que se señalen para la elección de su Representante ante el Consejo Superior.

PARAFRÁFO : El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, contemplado en el artículo 16

ARTICULO 32.- Son funciones del Consejo Académico de la Universidad de Cartagena, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e) Darse su propio reglamento.
- f) Proponer ante el Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de Programas Académicos y Unidades Académicas y Administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.

- g) Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, de acuerdo con lo establecido por leyes y decretos vigentes.
  - h) Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.
  - i) Aprobar y recomendar ante las autoridades competentes, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30 y en el Decreto 1403 que reglamenta la misma ley, los programas de Postdoctorado, doctorado, maestría y especialización.
  - j) Proponer al Consejo Superior, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docentes, estudiantil y procedimentales.
  - k) Asesorar al Rector en lo concerniente a políticas académicas.
  - l) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos docentes y estudiantil de la Universidad.
  - m) Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual, de industria y de edición de obras de profesores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
  - n) Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
  - ñ) Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza
-

ARTICULO 33.- El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector, y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de su Presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

La solicitud a que se refiere este artículo, obliga al Rector a convocar al Consejo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO 34.- Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Las sesiones deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale el Rector.

#### DEL RECTOR

ARTICULO 35.- El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cartagena. Lo designará el Consejo Superior de esta institución, mediante un proceso electoral en el cual participarán los profesores, estudiantes y empleados administrativos.

Para ser Rector se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; mayor de 35 años; poseer título universitario; tener, como mínimo, diez (10) años de vinculación con la Universidad de Cartagena; ser, o haber sido al menos Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de

experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

PARAGRAFO :

No participarán en este proceso: los estudiantes de los postgrados que se estén realizando fuera de ciudad de cartagena y los administrativos vinculados por contrato.

ARTICULO 36.-

Los candidatos que se presentarán a consideración del Consejo Superior deberán obtener, en la consulta, un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) de los votos efectivos.

ARTICULO 37.-

Para que la consulta tenga validez debe votar el cincuenta por ciento (50%) o más del total de votantes potenciales.

PARAGRAFO:

En caso de que la votación no cumpla los requisitos contemplados en los artículos 36 y 37 se abrirán nuevamente las inscripciones durante cinco (5) días hábiles y el rector será designado directamente por el Consejo Superior considerando el nombre de todos los inscritos.

ARTICULO 38.-

El rector será designado por el consejo superior a más tardar el 30 de abril y dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de la consulta.

ARTICULO 39.-

La votación de la consulta será directa y secreta y los candidatos deben inscribirse en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 35 de este acuerdo.

ARTICULO 40.-

La participación de los tres estamentos de la universidad, se calculará con base a la relación y a la porcentualidad de la siguiente forma:

Profesores: Relación 1:1 y porcentaje del cincuenta por ciento (50%).

Estudiantes: La relación con respecto a los docentes será de 10:1, es decir, el voto de diez (10) estudiantes es equivalente a un (1) voto de un (1) docente y el porcentaje es del cuarenta por ciento (40%).

Administrativos: La relación con respecto a los docentes será de 1:1, es decir, el voto de un (1) administrativo equivale al voto de un (1) profesor y el porcentaje es del diez por ciento (10%).

ARTICULO 41.-

La organización convocatoria y fecha de inscripción de la consulta se determinará por resolución de rectoría que se expedirá, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha establecida en el artículo 38.

PARAGRAFO :

La consulta deberá realizarse en período académico regular. Si esta situación no se da en la fecha estipulada en el artículo 38, se realizará la elección una vez se normalice la actividad académica.

ARTICULO 42.-

El rector será elegido por tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez

Parágrafo 1: Las ausencias temporales del rector, serán llenadas por el Vice-rector Académico o en su defecto por el vice-rector Administrativo, o por un decano designado por aquel.

Parágrafo 2: En caso de faltas absolutas el consejo Superior encargará de la rectoría al vice-rector académico o al Vice-rector Administrativo, o a un decano, quien convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses, para la posterior designación del rector por parte del consejo Superior, por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 43.- La revocatoria del mandato del rector se puede dar por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior en pleno o por consulta con una aprobación del ochenta por ciento (80%) de los sufragantes efectivos, teniendo en cuenta la relación y los porcentajes establecidos en el artículo 40. En este caso, deberá ser ratificada por el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 44.- Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Controlar y evaluar el funcionamiento académico-administrativo de la institución y presentar informes periódicos a los Consejos Superior y Académico.
- c) Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.
- e) Elaborar, con el concurso de las dependencias encargadas para ello, el plan general de inversiones y el presupuesto anual de gastos; someterlos al estudio del Consejo Superior y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.

- f) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan conforme a la Ley, a este estatuto y a los reglamentos vigentes.
- g) Nombrar a los Decanos de las Facultades y a los Directores de Programas adscritos a las mismas, de candidatos que se le presenten, conforme se indica en el Capitulo de Decanos y Directores de Programa.
- h) Designar Decanos encargados, mientras que se provee la vacante que llegare a presentarse.
- i) Presentar un programa trienal de desarrollo académico-administrativo y financiero dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a su posesión, orientado al cumplimiento del plan de desarrollo institucional.
- j) Presentar una memoria anual, sobre su gestión, ante los Consejos Superior y académico.
- k) Nombrar y renombrar libremente:
  - 1) Vice-Rectores.
  - 2) Jefes de Oficinas y Divisiones Administrativas
  - 3) Secretario General
  - 4) Jefes de Centro
  - 5) Jefes de Sección
  - 6) Miembros de los Comités adscritos a la Rectoría.
- l) Las de tipo general y empresarial que surjan de los acuerdos que para al efecto expida el Consejo Superior.

- m) Autorizar las comisiones de estudio en el interior del país, o a el exterior cuya duración sea inferior a seis (6) meses, según lo dispuesto en el reglamento docente.
- n) Convocar e implementar las elecciones a que se refiere este estatuto conforme al procedimiento establecido en el mismo.
- ñ) Las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO No.1: El Rector por derecho propio forma parte de los Consejos, Comités y Juntas de la Universidad.

PARAGRAFO No.2: Los actos administrativos que emanen de la Rectoría, se denominan resoluciones.

ARTICULO 45.- El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores, Decanos, Directores de Programas y Jefes de Centros las funciones que estime necesarias, excepto las de imponer las sanciones de su competencia.

**CAPITULO VI**  
**DE LA ORGANIZACION INTERNA**

ARTICULO 46.- El Consejo Superior, mediante Acuerdo, debe establecer la organización interna de la Universidad, de conformidad con lo preceptuado en las normas legales y reglamentarias.

Las dependencias del área académica se denominan: Vice-Rectoría, Facultad, Programa, Centro, Escuela, Instituto, Departamento y Sección.

Las dependencias del área administrativa se denominan: Vice-Rectoría, División y Sección.

Las dependencias de carácter asesor se llaman: Oficina.

Los órganos de carácter decisorio se denominan: Consejo, y, los demás, Comité.

Las unidades que se creen para estudio de asuntos especiales se denominan: Comisión o Junta.

ARTICULO 47.- Para la organización académica de la Universidad, se adoptan las siguientes definiciones:

**FACULTAD:** Es el lugar de encuentro de las disciplinas y el espacio académico para su desarrollo mediante el trabajo interdisciplinario, en el cual se orienta y administra académicamente las labores de docencia, de investigación y de extensión.

Esta unidad académico-administrativa es la responsable de la ejecución de tres o más programas de educación superior de pregrado o de postgrado.

La Facultad tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción del desarrollo académico-administrativo dentro de su ámbito, en los términos establecidos por este acuerdo.

La Facultad se subdivide en programas, y dentro de éstos pueden organizarse departamentos, secciones, escuelas e institutos.

El Consejo Superior debe establecer la estructura interna de cada Facultad y cuántos y cuáles programas deben estar a su cargo, y el Consejo Académico debe definir los contenidos curriculares de los mismos.

**PROGRAMA:** Es la unidad académica donde se origina la programación curricular en consonancia con las políticas de la Universidad. Es la dependencia que diseña, desarrolla y evalúa las asignaturas que integran la estructura curricular de los planes de estudio.

**DEPARTAMENTO:** Es la unidad académica dependiente de un área o Facultad, Programa o Escuela, que cultiva varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación en cada una de ellas, hace extensión y evalúa las asignaturas que le son propias.

INSTITUTO: Se entiende por instituto la dependencia académico-administrativa dedicada a la investigación, extensión y prestación de servicios.

CENTRO: Dependencia académico administrativa de apoyo y asesoría a las Facultades y Programas en asuntos de investigación, extensión y docencia de pre y postgrado, en las modalidades presencial y a distancia. Orienta el desarrollo de la institución mediante propuestas académicas que contribuyan al mejoramiento de su calidad. Los Centros para su desarrollo, pueden crear dependencias.

ESCUELA: Es la unidad académica donde se imparte educación en artes y oficios. El Consejo Superior debe expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las escuelas en la Universidad.

## CAPITULO VII

### DEL VICE-RECTOR ACADEMICO, DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO, DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DECANOS Y DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

#### ARTICULO 48.-

La Universidad tiene dos Vice-Rectorías, una Académica y otra Administrativa. Sus respectivas funciones, además de las señaladas en este estatuto, son las establecidas por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 1: Podrán crearse otras Vice-Rectorías, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten.

PARAGRAFO 2: Los Vice-rectores serán superiores jerárquicos de los Decanos y Jefes de Centro respecto de aquellas funciones que el Rector les delegare.

#### DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 49.- El Vice-Rector Académico es de libre nombramiento y remoción del Rector, y debe reunir los siguientes requisitos: Poseer título universitario; tener, como mínimo, diez (10) años de vinculación con la Universidad; ser, al menos, Profesor Asociado y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica, tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la cultura o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 50.- El Vice-Rector Académico tiene las siguientes funciones:

a) Desarrollar, por intermedio de las Facultades y Centros, los planes académicos que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, investigación y extensión en programas de pregrado y postgrado de la Universidad, en las modalidades presencial y a distancia.

b) Propender por el desarrollo de políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.

c) Dirigir y coordinar el proceso de auto-evaluación permanente de los programas académicos de pre y postgrado, en todas las áreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime convenientes.

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos académicos, profesoriales y estudiantiles vigentes.

- e) Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los profesores de pre y postgrado.
- f) Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico informes periódicos inherentes a su cargo y los especiales que le sean solicitados.
- g) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- h) Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

#### DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

##### ARTICULO 51.

El Vice-Rector Administrativo es de libre nombramiento y remoción del Rector, debe ser un profesional universitario de excelentes calidades, estar vinculado a la Universidad de Cartagena y tener una experiencia de siete (7) años mínimos en el desempeño de su profesión.

##### ARTICULO 52.-

El Vice-Rector Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los Consejos Superior y Académico y de la Rectoría y en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.
- b) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.
- c) Propender por que las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la Universidad se desempeñen eficientemente.

d) Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras, para el desarrollo de los planes académicos, administrativos y financieros.

e) Presentar informes periódicos de su gestión a los Consejos Superior y Académico y a la Rectoría.

f) Todas las demás que se le asignen, de acuerdo con su naturaleza.

#### DEL SECRETARIO GENERAL

#### ARTICULO 53.-

El Secretario General, quien actúa bajo la inmediata dirección del Rector, tiene las siguientes funciones:

a) Refrendar, con su firma, los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deben ser suscritos, también, por el respectivo Presidente.

b) Elaborar y firmar, con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.

c) Refrendar, con su firma, las Resoluciones que expida el Rector.

d) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto por este Estatuto; expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.

e) Refrendar las firmas de los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo y de los Decanos.

f) Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.

g) Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 54.- Para ser Secretario General se requiere ser un profesional universitario con excelentes calidades.

#### DE LOS DECANOS

ARTICULO 55.- El Decano es el representante del Rector en la respectiva Facultad, y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académico-administrativos.

Para ser Decano se requiere poseer título universitario en el área respectiva; tener como cinco (5) años de experiencia docente universitaria, y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, tecnología o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 56: Los decanos serán escogidos por el Rector de una lista conformada por aquellos docentes que hubieren obtenido más del 30% de los votos de los profesores y estudiantes de pre

y postgrado, debidamente matriculados, que sufraguen, por separado, en su respectiva Facultad, en las elecciones que para este propósito se efectúen.

La designación de los decanos será ratificada por el Consejo Superior.

La votación a que se refiere el presente artículo será la directa y secreta; y debe mediar inscripción previa de los candidatos en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 55 del presente Estatuto.

Para que la elección sea válida deben concurrir a ella, por lo menos, el 50% de los profesores y el 50% de los estudiantes adscritos a la facultad respectiva.

La proporción del voto estudiantil con respecto al voto profesoral, será determinada de la siguiente manera: número de estudiantes de pregrado y postgrado debidamente matriculados en el respectivo programa, sobre el número de profesores; el cociente resultante será el número de votos estudiantiles equiparables al voto de un profesor. En caso de fracción, se aproximará hacia la unidad de esta forma: de 0.50 ó más, hacia el techo superior; y de 0.49 ó menos, hacia el techo inferior.

Si ninguno de los inscritos alcanzare el 30% de la votación, la lista se integrará con el nombre o nombres que obtuviesen la mayor votación, sin exceder de tres, en el orden cuantitativo pertinente.

El rector queda facultado para implementar por resolución el mecanismo electoral de que trata el presente artículo; dicha resolución debe expedirse, por lo menos, 10 días antes de la fecha prevista para las elecciones.

ARTICULO 57.- El decano tiene un periodo de tres (3) años y puede ser reelegido por una sola vez.

PARAGRAFO 1 : Las ausencias temporales del Decano serán llenados por el Vicedecano.

PARAGRAFO 2 : En las faltas absolutas del Decano, el Rector encargará al vicedecano-curricular. El rector convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses. Los resultados de estas consultas se le enviarán al Rector quien designará al Decano y lo presentará al Consejo Superior para su ratificación.

ARTICULO 58 La revocatoria del mandato del Decano se puede dar por consulta, con una aprobación del ochenta (80%) de los sufragantes efectivos de la facultad, teniendo en cuenta la proporción establecida en el artículo 56.

PARAGRAFO : Las causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para efectos expedirá el Consejo Superior.

ARTICULO 59 Son funciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir, en la respectiva Facultad, el Estatuto, las normas emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad; las disposiciones vigentes y las directrices del Rector.

b) Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.

c) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a juicio del respectivo Consejo, son merecedoras de distinciones.

d) Dirigir y Coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

e) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, obras de inversión y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

f) Fomentar, de acuerdo con los planes y Programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo investigativo, académico, cultural y administrativo de la Facultad.

g) Las demás que le señalen los reglamentos de la Universidad.

#### DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS

ARTICULO 60: Los Directores de Programas son la autoridad ejecutora de la estructura curricular de su respectiva dependencia, de las políticas, planes y proyectos de la Facultad y la Universidad en general. En lo administrativo trabajen mancomunadamente con el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan.

Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario, al menos, igual al que ese programa conduce; ser, al menos, profesor asistente de la Institución y acreditar por lo menos durante un (1) año experiencia en administración académica, cultural, científica, tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

Su período será de tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez.

ARTICULO 61. Los directores de programas serán designados por el Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Estatuto.

PARAGRAFO 1 : El docente debe estar adscrito al programa en que registre el mayor número de horas semanales.

PARAGRAFO 2 : Entratándose de Programas nuevos, el Director será escogido por el Rector de terna enviada por el Consejo de Facultad. Se entiende por Programa nuevo, aquel que tiene, no más de dos semestres académicos matriculados.

#### DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 62.- En cada Facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:

- a) El Decano, quien lo preside,
- b) El Vicedecano
- c) Los Directores de los Programas o, en su defecto, tres (3) Jefes de Departamentos
- d) Un representante de los egresados.
- e) Uno de los profesores
- f) Uno de los estudiantes.

Actúa como Secretario el Secretario Académico, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO No.1: En aquellas Facultades en que haya menos de tres (3) programas, debe integrarse el Consejo de Facultad con Jefes de Departamentos, hasta completar tres miembros.

PARAGRAFO No.2: Los representantes de los docentes, egresados y estudiantes, deberán reunir los siguientes requisitos: En el caso del docente, tener, mínimo, cinco (5) años de vinculación con la universidad y ser, al menos, Profesor asistente.

El estudiante, para poder aspirar, debe haber cursado un mínimo de tres (3) semestres en la Universidad de Cartagena. gualmente el aspirante debe haber obtenido un promedio ponderado acumulado no inferior a tres cinco (3.5) en los semestres cursados en su respectiva facultad.

El representante de los egresados deberá tener un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional y de ser docente, tener la categoría al menos de Profesor Asistente.

El representante de los docentes y el de los estudiantes tendrán un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

El representante de los egresados tendrá un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.

El representante de los docentes que, asuma un cargo académico-administrativo perderá la calidad de representante.

ARTICULO 63.-

Como órgano con capacidad decisoria le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elaborar, controlar y evaluar los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonía con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos académicos de la Universidad.
- b) Apoyar a los Departamentos en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensión de su competencia.
- c) Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
- d) Recomendar ante el Consejo Académico el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabora el Decano.
- e) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación, segregación, agregación y supresión de sus estructuras académica y Administrativa.
- f) Las demás que le señalen los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 64.-

Como órgano asesor del Decano, le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoría en el proceso de selección del personal docente.
- b) Proponer los candidatos a distinciones.
- c) Proponer el calendario de actividades académicas.

d) Las demás que le asignen de acuerdo con su naturaleza.

### CAPITULO VIII

#### DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

##### DEL PERSONAL DOCENTE

- ARTICULO 65.- El personal docente se rige por el Reglamento que, para el efecto, expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y demás normas que la reglamentan, adicionen o modifiquen, y por este estatuto.
- ARTICULO 66.- Para ser profesor de la Universidad de Cartagena se requiere ser profesional universitario, preferentemente con título de postgrado, y ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado en Colombia. Su incorporación debe efectuarse previo concurso público de méritos, conforme la reglamentación que, para el efecto, expida el Consejo Superior.
- El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.
- ARTICULO 67.- Los profesores pueden ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo será de 40 horas laborales semanales.

- ARTICULO 68.- Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992, y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, sino sólo durante el periodo de prueba que, para el efecto, establezca el reglamento que expida el Consejo Superior.
- ARTICULO 69.- Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
- ARTICULO 70.- La Universidad podrá contratar como docente a personas de reconocida solvencia intelectual y científica, vinculadas con otras Instituciones de educación superior o con entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.
- ARTICULO 71.- La Universidad podrá contratar profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo, o de medio tiempo, por un periodo inferior a un (1) año.
- Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.
- ARTICULO 72.- El Reglamento del profesor en la Universidad de Cartagena deberá contener los parámetros señalados en los artículos 75, 76 y 123 de la Ley 30 de 1992.
- ARTICULO 73.- El escalafón del profesor de la Universidad de Cartagena comprende las siguientes categorías, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior:
- a) Profesor Auxiliar.

- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Titular.

ARTICULO 74.- El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad de Cartagena, se rige por la Ley 4a. de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionen o complementen.

#### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 75.- El personal administrativo de la Universidad de Cartagena se integra por empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a clasificación interna de la institución.

Los empleados públicos se rigen por las disposiciones de las leyes 04, 27 y 30 de 1992 y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen, y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

Los trabajadores oficiales, por la Ley 60 de 1990, la Ley 4a. de 1992, y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

ARTICULO 76. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo serán las establecidas en los decretos 3135 de 1968; 1848 en 1969; 2400 de 1968; 1950 de 1973; 482 de 1985; y, la Ley 13. de 1984 y los que la adicionen o modifiquen y por este estatuto y los reglamentos de esta institución.

ARTICULO 77.- El régimen de cesantías para los empleados oficiales vinculados desde el 23 de febrero de 1993, es el establecido en la Ley 50 de 1990; y aquéllos, cuya relación laboral sea anterior a esa fecha, podrán o no acogerse a él.

#### CAPITULO IX

#### DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 78.- Es estudiante de la Universidad de Cartagena la persona que posee matrícula vigente en esta Institución para un programa académico debidamente autorizado.

ARTICULO 79.- Los estudiantes deben regirse por el reglamento estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

#### CAPITULO X

#### DE LA PLANEACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 80.- La planeación en la Universidad de Cartagena se considera como una función básica, necesaria para su desarrollo académico-administrativo, orientada al mejoramiento de su calidad.

ARTICULO 81.- La Universidad de Cartagena elaborará un plan de desarrollo institucional trienal a través de la Oficina de Planeación y de las Vice-Rectorías. Este pasará al Consejo

Académico para lo de su competencia; posteriormente, al Consejo Superior para su aprobación, y, finalmente al Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.

ARTICULO 82.- El plan de desarrollo institucional comprende dos áreas: la académica y la administrativa financiera. Esta última incluye el desarrollo físico, y establece sus metas y objetivos según los propósitos de la primera.

#### CAPITULO XI

#### REGIMEN DE CONTRATACION Y CONTROL

ARTICULO 83.- Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que celebre la de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ello por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y sustituyan.

ARTICULO 84.- Para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Cartagena, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registros presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las

respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar, igualmente se estará a lo dispuesto en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 85.- La vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad de Cartagena corresponde a la Contraloría General de la República en los términos establecidos por la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones de esta naturaleza.

ARTICULO 86.- La Universidad de Cartagena adoptará un sistema integrado por el esquema de la organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y atención a las metas y objetivos previstos.

## CAPITULO XII

### REGIMEN DE LOS ACTOS JURIDICO

ARTICULO 87.- Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicta la Universidad de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 88.- Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 89.- Los actos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En los casos de suspensión y destitución, los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 90.- La Universidad de Cartagena destinará por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitarios.

ARTICULO 91.- Para efectos del presente estatuto, se entiende por cargos académico-administrativos, los siguientes:

- Rector

- Vice-Rector
- Secretario General
- Decano
- Jefe de Centro
- Coordinador Académico General
- Vice Decano.
- Director de Programa
- Secretario y Sub secretario Académico.
- Jefe de División
- Jefe de Departamento.
- Jefe de Sección

PARAGRAFO : Se entiende por cargo académico administrativo, el desempeñado por un docente en comisión para ello.

#### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 92.- Las consultas de las que se refiere el artículo 38 de realizará dentro del término comprendido entre el 10 de febrero y el 30 de abril .

ARTICULO 93- Mientras se expide por este Consejo el reglamento de contratación de la Universidad; el Rector podrá celebrar contratos sin previa autorización del Consejo Superior hasta por mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente estatuto rige desde su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

BAUL FORRAS CONTRERAS  
Presidente



VILMA LUZ VERGARA MARCELO  
Secretaria



Dorys E.

---